

Expediente n.º: 3718/2021

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA  
EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**

**ASISTENTES**

**Alcaldesa-Presidenta**

Dña. Isabel Gómez García

**SEÑORES CONCEJALES**

**G.M. Socialista**

D. Manuel Ángel Chacón González  
D. José Manuel Fernández Rivera  
Dña. María Trinidad Jaén López  
D. José Antonio Orellana Santos  
Doña. Virginia Bazán Calvillo  
D. José Antonio Herrera Medrano  
Dña. María Magdalena Burdallo Moya  
Doña M<sup>a</sup> Remedios Trujillo Rodríguez

**G.M. Popular**

D. Manuel Toro Rincón  
D. José Gabriel Calvente Nieto  
D<sup>a</sup>. Rocío Pazo Gómez  
D. Sergio Carrera Mateo

**G.M. Andalucía por Sí**

D. José Antonio Bautista Piña

**G.M. Ciudadanos Ubrique**

D. Jorge Oliva Pérez

**Sr. Secretario General**

D. Salvador Ramírez Ramírez

**Sr. Interventor Accidental**

D. Rafael Ramos Jaén

**NO ASISTEN**

Doña. Isabel María Bazán Fernández (G.M. Socialista)  
D. Antonio Martel Moreno (G.M. Socialista)

En la Villa de Ubrique, siendo las diecinueve horas y ocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, previa convocatoria cursada al efecto, se reúne la Corporación Municipal en el Salón de Plenos, con el fin de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Isabel Gómez García, y con la concurrencia de los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Salvador Ramírez Ramírez.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y en su caso votación, ha figurado a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Seguidamente y cerciorada la Alcaldía de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, a tenor de lo establecido en el artículo 46.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declaró abierto el acto, examinándose a continuación lo siguientes asuntos:

**PUNTO 1**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 26/10/2021**

No formulándose observaciones, resulta aprobada por unanimidad de los presentes el acta, de la sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2021.



## PUNTO 2

### DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

A continuación se dio lectura al citado Dictamen que decía así:

*“Como consecuencia de las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017, 126/2019 y 182/2021 ha sido aprobado el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la ordenanza fiscal del tributo a la nueva normativa. Por ello se somete a aprobación plenaria la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**Primero.**- Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo literal pasa a ser el que se recoge a continuación:

#### Artículo 1.- (Redacción actual)

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto del incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes:

2.- El título a que se refiere al apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa.
- b) Declaración formal de herederos al interesado.
- c) Negocio jurídico intervivos, carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

#### Artículo 1.- (Nueva redacción)

1.- El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y



*derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

*4.-No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

*No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por cauda de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.*

*5.-No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición ,entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto de valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los*



*párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

#### Artículo 4.- (Redacción actual)

*1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:*

*Las aportaciones de bienes de derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*La constitución y transmisión de cualesquiera derecho de servidumbre.*

*Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.*

*2.- Están exentas de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:*

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.*
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Cádiz, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.*
- c) El Municipio de Ubrique y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.*
- d) Las entidades que tengan la calificación de benéfico-docentes.*
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1.984, de 2 d Agosto.*
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.*
- h) La Cruz Roja Española.*

#### Artículo 4.- (Nueva redacción)

*1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*

*a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*

*b) La transmisión de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dicho inmuebles o pueda constatarse el perfecto estado de conservación del bien.*



c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*Respecto a esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.*

*2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

*a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.*

*b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*

*c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

*d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*

*e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a éstas.*

*f) La Cruz Roja Española.*

*g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

#### Artículo 7.- (Redacción actual)

*1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*

*2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.*





3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,25%.

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años; 2,91%.

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,57%.

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,36%.

#### Artículo 7.- (Nueva redacción)

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



3.- El ayuntamiento, en su caso, podrá establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores será el siguiente, según el período de generación del incremento de valor:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45



*Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.*

*5.-Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

**Segundo.-** *Someter el acuerdo plenario de aprobación inicial a INFORMACIÓN PÚBLICA (inserción de un anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento), publicación en el B.O.P y en periódico de tirada provincial, por plazo de treinta días, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen local y 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**Tercero.-** *De no producirse reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición pública el acuerdo se entenderá definitivo y procederá publicarse en el B.O.P. el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen local y 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

Sometido el dictamen directamente a votación, el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los Concejales de los grupos municipales socialista (9), popular (4), andalucía por sí (1) y ciudadanos (1) aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

### **PUNTO 3**

#### **DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DESTINO SUPERÁVIT 2020**

A continuación se dio lectura al citado Dictamen que decía así:

*“Considerando la necesidad de llevar a cabo gastos diversos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente para los que no existe partida presupuestaria en el Presupuesto en vigor.*

*En base a lo establecido por el artículo 177 Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el 37 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril y la Base de Ejecución 11ª del presupuesto en vigor.*

*Visto el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y la modificación sobre el mismo derivada de la apreciación aprobada por acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 de situación de excepcionalidad.*

*Leído y conocido el Informe de la Intervención municipal*

*Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

*Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 11/2021 por*





*Créditos Extraordinarios por un montante global de 248.642,45.-euros, con el siguiente detalle:*

**PARTIDA DE GASTO A CREAR:**

333/62203 "Adquisición inmueble para equipamiento cultural"

**FINANCIACIÓN:**

87000 "Remanente de Tesorería para Gastos Generales 2020"

**IMPORTE:** 238.642,45.-euros

*Segundo.- Procédase a la exposición pública del expediente y demás trámites pertinentes conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Tercero.- Dese cuenta a la Intervención Municipal a los efectos oportunos."*

*Visto el decreto de la Presidencia de la Diputación de Cádiz de fecha 3 de noviembre de 2021 por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Ubrique por importe de 200.000,00.-euros destinados a "Adquisición de un inmueble en la calle Harana para creación de un Centro de Actividades Musicales", por la presente se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Proceder a la revocación del acuerdo adoptado en el punto 2 de la sesión plenaria de fecha 4 de junio de 2021.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la aprobación del siguiente acuerdo:*

*Considerando la necesidad de llevar a cabo gastos diversos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente para los que no existe partida presupuestaria en el Presupuesto en vigor.*

*En base a lo establecido por el artículo 177 Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el 37 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril y la Base de Ejecución 11ª del presupuesto en vigor.*

*Visto el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y la modificación sobre el mismo derivada de la apreciación aprobada por acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 de situación de excepcionalidad.*

*Leído y conocido el Informe de la Intervención municipal*

*Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:***

*Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 11/2021 por Créditos Extraordinarios por un montante global de 238.642,45.-euros, con el siguiente detalle:*

**PARTIDAS DE GASTO A CREAR:**

333/62203 "Adquisición inmueble para equipamiento cultural" Importe: 30.000,00.-

342/63305 "Aportación municipal mejora pistas padel y tenis complejo deportivo"

Importe: 100.000,00.-

333/62700 "Proyecto reforma cine Capitol" Importe: 108.642,45



**FINANCIACIÓN:**

87000 "Remanente de Tesorería para Gastos Generales 2020"

IMPORTE: 238.642,45.-euros

Segundo.- *Procedase a la exposición pública del expediente y demás trámites pertinentes conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Tercero.- Dese cuenta a la Intervención Municipal a los efectos oportunos."*

Sometido el dictamen directamente a votación, el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los Concejales de los grupos municipales socialista (9), popular (4), ciudadanos (1) y la abstención del grupo municipal andalucía por sí (1) aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

**PUNTO 4**

**DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES PLAN DE ACTUACIÓN SOCIAL MUNICIPAL**

A continuación se dio lectura a citado Dictamen que decía así:

*"CONSIDERANDO que por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2021, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas sociales.*

*CONSIDERANDO dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de servicios sociales de Ordenanza municipal reguladora de Ayudas Sociales, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento, así como el informe del Secretario sobre el proyecto.*

*Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas económicas sociales, con la redacción que a continuación se recoge:*

**"ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES PLAN DE ACTUACIÓN SOCIAL MUNICIPAL"**

**f) FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

*La Constitución española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (Art. 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (Art. 40.1).*

*La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía, en su Art. 5 señala como objetivos esenciales:*  
*h) Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión*



social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social. j) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, con especial atención a las situaciones de desprotección y desamparo. K) asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.

#### **g) OBJETO, DEFINICIÓN Y COMPATIBILIDADES**

El objeto de este documento, es la definición y regulación de diferentes ayudas económicas de carácter municipal destinadas a atender necesidades sociales puntuales, urgentes, coyunturales, transitorias y que puedan presentarse en individuos y familias de Ubrique.

Se contemplan ayudas para la atención de los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, para los gastos que genere la vivienda habitual, para la adquisición de mobiliario y equipamiento, así como de reparaciones menores de la vivienda habitual, para gastos de desplazamientos, para el pago de la medicación, para la cobertura de las necesidades básicas para la subsistencia (alimentación, higiene personal y del hogar), para el alojamiento alternativo de urgencia, para la adquisición de material escolar y libros de texto, para servicios funerarios, para ortopedias, prótesis y lentes correctoras, para el desarrollo de actividades de inserción y capacitación laboral, ayuda económica de emergencia de carácter extraordinario y cualquier otra ayuda que por motivos de interés social o humanitarios permita su otorgamiento.

#### **Definición de las ayudas:**

Ayudas dirigidas únicamente a cubrir la necesidad para la que han sido concedidas e irán destinadas a prevenir, evitar, paliar o resolver diversas circunstancias excepcionales, cuyo punto en común radicará en la extrema urgencia o grave necesidad de personas físicas, que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo.

Entre esas situaciones imprevistas, y que en ese momento no puedan ser atendidas desde otros recursos, se pueden encontrar las provocadas por rupturas familiares (fallecimientos prematuros, separaciones de pareja, etc.), las derivadas de carencias económicas muy graves que impidan cubrir las necesidades básicas de subsistencia, las producidas por siniestros y las aparecidas de forma inesperada por causas sobrevenidas (como accidentes o enfermedades).

#### **Serán incompatibles:**

- i) Con el disfrute o existencia de otros servicios o recursos que cubran o palién, total o parcialmente, las mismas o similares necesidades.
- j) Con el disfrute o posibilidad de acceder, por parte de cualquier componente de la unidad familiar, a otras ayudas económicas, dirigidas al mismo concepto o similar, de otras administraciones u organismos públicos o de entidades privadas reconocidas.

Las ayudas solo podrán ser solicitadas (y percibidas) sean del tipo que sean, por un individuo de la unidad familiar, y que cumpla todo lo regulado en este documento.

A efecto de la misma, tendrá la consideración de **Unidad Familiar**, el conjunto de personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, en el momento de presentación de la solicitud. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distinta. Cuando la persona solicitante aporte documentación de personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de este documento. Si en el certificado de empadronamiento aparecen personas que no residen en la vivienda, y no se subsana su cumplimentación, se entenderá desestimada la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda.

En el caso de que la ayuda solicitada vaya dirigida a un solo miembro de la unidad familiar, se considerará como unidad familiar la constituida por solicitante y su cónyuge o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

No existirá situación de urgente necesidad si la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad familiar tiene en propiedad bienes, muebles o inmuebles, o son personas usufructuarias de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indique, de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos según la comisión de valoración. Queda exceptuada como bien la vivienda de forma habitual.

#### **h) PERSONAS BENEFICIARIAS, TIPOS Y REQUISITOS**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas por esta ordenanza, las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Ubrique, que cumplan los siguientes requisitos:



- *Estar empadronados, todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, en la localidad y residir efectivamente en el municipio, salvo excepciones debidamente justificadas que carezcan de medios económicos suficientes.*
- *Que la persona solicitante, uno/a por unidad familiar, sea mayor de 18 años, o teniendo 16 años, esté emancipada legalmente o sufra riesgo probado de desprotección o desamparada.*
- *Todos los miembros de la unidad familiar acrediten suficientemente la situación de urgente y grave necesidad, y que la ayuda que se solicita esté dirigida a paliar, prevenir, evitar o resolver esa situación, lo cual deberá justificarse adecuadamente ante el Ayuntamiento de la forma que este marque.*
- *Cumplan los demás requisitos y condiciones reguladas en esta ordenanza (Criterios de baremación reflejados en el apartado 5).*
- *En el caso de ayudas urgentes para alquiler:*
  - o *La búsqueda de la vivienda correrá a cargo la persona interesada, quien se encargará de formalizar el contrato con el arrendador.*
  - o *Deberá encontrarse en el término municipal de Ubrique y reunir los requisitos de habitabilidad que permita ser ocupada adecuada e inmediatamente por una familia.*
- *Aún cumpliendo todos los requisitos marcados, una persona puede no llegar a ser beneficiaria/perceptora de las ayudas aquí reguladas si se agotan las cantidades consignadas para cada ejercicio en las partidas presupuestarias.*

#### **i) TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

Las Prestaciones Económicas municipales se desarrollan para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias. Para la atención de necesidades sociales básicas no cubiertas por otros sistemas de protección existen las siguientes ayudas económicas municipales:

#### **4.1.- AYUDAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS DE ALQUILER O HIPOTECA DE LA VIVIENDA HABITUAL**

*Ayudas para pagos de recibos y/o cuotas recientes de la vivienda habitual. Hasta un máximo de 350€ cada mes. Se concederá el pago de un mes máximo por solicitud y un total de ocho cuotas al año. Además, se contempla la ayuda de los gastos de una única fianza al año.*

*Se desarrollará según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.*

#### **4.2.- AYUDAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS DE LA VIVIENDA HABITUAL**

*Ayudas para deudas derivadas del consumo responsable de energía eléctrica y/o agua en la vivienda habitual, así como tributos, comunidad, gas butano:*

**-Suministro eléctrico:** *se diferencian tres rangos, dependiendo de la composición de la unidad de convivencia.*

	Máximo factura bimensual	Máximo factura mensual	Máximo cuantía anual
1 o 2 personas adultas	150€	75€	900€
1 o 2 personas adultas con 1 menor (o 3 o más adultos)	170€	85€	1020€
1 o 2 personas adultas con 2 o más menores	200€	100€	1200€

*Considerando un año natural, para todas las unidades familiares, un máximo de 6 facturas bimensuales, con la excepción de que cuando haya aviso de corte, el máximo anual será de 12 facturas bimensuales.*

**-Suministro de agua:** *hay tres rangos, dependiendo de las características de la unidad familiar.*

	Máximo factura agua	Máximo cuantía anual
1 o 2 personas adultas	70€	280€

1 o 2 personas adultas con 1 menor (o 3 o más adultos)	80€	320€
1 o 2 personas adultas con 2 o más menores	100€	400€

En general y teniendo en cuenta un año completo, un máximo de 4 facturas trimestrales.

**-Suministro de gas butano:** dependiendo de la composición de la unidad de convivencia:

	Cuantía máxima/año	N.º máximo de unidades/año
1 o 2 personas adultas	150€	10
1 o 2 personas adultas con 1 menor (o 3 o más adultos)	175€	11
1 o 2 personas adultas con 2 o más menores	200€	13

Teniendo en cuenta que solo se pueden conceder 2 bombonas como máximo por cada solicitud del Plan de Actuación Social.

**-Suministro de gas natural:** dependiendo de la composición de la unidad de convivencia:

	Máximo factura bimensual	Máximo factura mensual	Máximo cuantía anual
1 o 2 personas adultas	70€	35€	420€
1 o 2 personas adultas con 1 menor (o 3 o más adultos)	80€	40€	480€
1 o 2 personas adultas con 2 o más menores	90€	45€	540€

Considerando un año natural, para todas las unidades familiares, un máximo de 6 facturas bimensuales, con la excepción de que cuando haya aviso de corte, el máximo anual será de 12 facturas bimensuales.

- **Tributos:** hasta un máximo de 230€ semestrales y de 460€ anuales.

- **Cuotas de Comunidad:** hasta un máximo de 8 cuotas al año, no pudiendo ser cada una de ellas superior a 40€.

El desarrollo de dichas ayudas se llevará a cabo según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.

#### 4.3.- AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL Y REPARACIONES MENORES DE URGENTE NECESIDAD

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando la persona solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar, limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para la persona beneficiaria o su unidad familiar.

Las cuantías máximas serán de hasta 500€ para equipamientos y enseres, y por otro lado, una cuantía máxima de 600€ para reparaciones menores.

El desarrollo de dichas ayudas se llevará a cabo según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.

#### 4.4.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio, violencia de género, etc) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual, y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 15 días. De manera excepcional y siempre bajo prescripción técnica, se podrá ampliar hasta un máximo de 15 días más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de





vivienda.

Esta ayuda se desarrolla mediante un procedimiento específico que se señala a continuación:

a) La demanda puede llegar a través de distintos servicios y/o instituciones: (policía local, autonómica, guardia civil, otras entidades y/o servicios, la persona interesada...).

b) Para hacer uso de este recurso, el personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios realizará las siguientes tareas:

- Valoración de la situación socio-económica de la unidad familiar y de sus redes de apoyo.
- Coordinación con la Jefatura de Servicios Sociales al objeto de anticipar dicha aprobación.
- Búsqueda de establecimiento hostelero, comprobación de disponibilidad de habitaciones y reserva telefónica.
- Cuando existan habitaciones disponibles se realizará la reserva telefónica.
- En los procedimientos de urgencias, aquellos en los que la necesidad es detectada por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en las fechas y horas en las que el Ayuntamiento está cerrado, el protocolo de actuación es el siguiente:
  - Comunicación telefónica de la Policía Local con la Jefatura del Servicio para poner en conocimiento la necesidad a cubrir.
  - Visto bueno tanto de la Jefatura de Servicio como de la Concejala de Política social del ayuntamiento y autorización para el traslado de las personas beneficiarias al establecimiento de hospedaje.
  - Comunicación telefónica al establecimiento, con indicación de ocupación de urgencia.
  - Traslado del caso al personal técnico, al siguiente día laboral, para que continúe el proceso ordinario señalado en este reglamento.
  - Finalmente, tramitar de forma ordinaria la propuesta del gasto del alojamiento alternativo.

#### 4.5.- AYUDAS PARA GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Ayudas para gastos de desplazamiento: ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios.

Esta ayuda se tramitará siempre que, a criterio técnico, no sea posible aplicar, en su caso, el convenio del Ayuntamiento de Ubrique con la empresa de transporte de autobuses.

Esta ayuda solo se concederá a la persona afectada, exceptuando minoría de edad o casos debidamente justificados.

La cuantía de la ayuda asignada se regirá según intervalos de recorrido de ida y vuelta en kilómetros:

Intervalo de kilómetros (ida y vuelta)	Cuantía
Hasta 60 Kilómetros	10€
De 61 a 160 Kilómetros	15€
De 160 a 240 Kilómetros	20€

Existe un límite de 240 Kilómetros para esta ayuda.

Se desarrollará según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.

#### 4.6.- AYUDAS PARA EL PAGO DE MEDICACIÓN

*Ayudas económicas para medicamentos esenciales establecidos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública. Hasta un máximo de 300,00€/año por unidad familiar.*

*Se desarrollará según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.*

#### **4.7.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS PARA LA SUBSISTENCIA, COMO LA ALIMENTACIÓN, HIGIENE PERSONAL Y DEL HOGAR**

*Se trata de ayudas de carácter urgente, cuya finalidad es ofertar recursos para asegurar la subsistencia y la cobertura de necesidades básicas de la vida diaria, tales como la alimentación, la higiene personal y del hogar.*

*Para el acceso a dicha ayuda, el requisito específico es que se valore que las demás ayudas concedidas a través de otros conceptos, no cubren las necesidades básicas de la unidad familiar, según la valoración del equipo técnico.*

*La concesión será de una duración de 3 meses. Cuando la unidad familiar tiene ingresos, hasta un máximo de 150€ para 1 o 2 adultos, 210€ para 1 o 2 adultos con 1 menor (o 3 o más adultos) y 255€ para 1 o 2 adultos con 2 o más menores. Por otro lado, para las unidades familiares sin ingresos, la cuantía máxima sería 300€ para 1 o 2 adultos, 360€ para 1 o 2 adultos con 1 menor (o 3 o más adultos) y 480€ para 1 o 2 adultos con 2 o más menores.*

	CON INGRESOS		SIN INGRESOS	
	Trimestral	Cuantía máxima anual	Trimestral	Cuantía máxima anual
1 o 2 personas adultas	150€	600€	300€	1200€
1 o 2 personas adultas con 1 menor (o 3 o más adultos)	210€	840€	360€	1440€
1 o 2 personas adultas con 2 o más menores	255€	1020€	480€	1920€

*También se podrán conceder ayudas de alimentos de carácter puntual, según las circunstancias específicas y las necesidades de la unidad de convivencia.*

*Dos semanas antes de que finalice la ayuda, se citará a la persona usuaria para justificar la misma, para valorar las circunstancias socio-familiares y para valorar la posibilidad de prórroga en caso de que no hayan cambiado las mismas.*

*Se desarrollará según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.*

#### **4.8.- AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO**

*Ayudas de libros y/o material escolar: estas ayudas tienen por finalidad los gastos de libros y de material escolar solicitados por el Centro Educativo para el inicio del curso escolar de las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria que no son subvencionadas por otras administraciones públicas.*

*Cuantía de la ayuda de libros de texto : 100% del gasto por curso académico.*

*Cuantía de la ayuda de material escolar: 40€ por menor escolarizado y por curso académico.*

*Se desarrollará según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.*

#### **4.9.- SERVICIOS FUNERARIOS GRATUITOS DE CARÁCTER SOCIAL**

*Prestaciones económicas para cubrir los gastos de servicios funerarios cuando no se disponga de póliza de deceso, medios económicos propios para cubrir dichos gastos, ni familiares con obligación de prestar tales servicios que dispongan de ingresos económicos para realizarlos.*

*Esta ayuda se desarrolla mediante un procedimiento específico que se señala a continuación:*

*- La demanda puede llegar a través de distintos servicios y/o instituciones: (policía local, autonómica, guardia civil, otras entidades y/o servicios, la persona interesada...).*

- La jefatura de Servicios Sociales asignará el caso al trabajador/a social referente.
- El técnico trabajador social investigará sobre la existencia de familiares con posibilidades de hacerse cargo del pago total o parcial de los servicios funerarios.
- Una vez localizados los familiares, se estudiará la situación económica de cada miembro y sus circunstancias socio-familiares.
- Tras la valoración social, el técnico trabajador social realizará un dictamen técnico que requerirá el visto bueno de la jefatura de servicios sociales y del la concejalía de Política Social del Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento deba correr con los gastos funerarios, procederá a fijar los servicios pertinentes con la funeraria.

La ayuda económica concedida podrá cubrir hasta el 100% de los gastos del servicio de a funeraria. En caso de no proceder al 100%, los familiares, previo acuerdo, abonarán la diferencia.

Una vez ejecutado el servicio, el familiar de contacto deberá formalizar dicha ayuda a través del procedimiento ordinario regulado en el presente reglamento.

#### **4.10.- AYUDAS PARA ORTOPEDIAS, PRÓTESIS Y LENTES CORRECTORAS**

Ayudas para ortopedias, prótesis y lentes correctoras por prescripción médica y que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social y sean aparatos o tratamientos especializados necesarios y debidamente acreditados.

- Cuantía de la ayuda: 100% del gasto.
- Límite: 300,00€/año por miembro de la unidad familiar.

Se desarrollará según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.

#### **4.11.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INSERCIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL**

Ayudas destinadas a facilitar la incorporación de las personas usuarias de los Servicios Sociales al mercado laboral, así como su participación en actividades formativas para adquirir y/o mejorar su capacitación profesional, y en definitiva, su empleabilidad.

La cuantía máxima es de 300€ al año por unidad de convivencia.

Se desarrollará según el procedimiento ordinario especificado en esta ordenanza.

#### **4.12.- AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

Ayuda económica de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en epígrafes anteriores, y que tendrá por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia y para evitar la exclusión social.

Se deberá superar el baremo. Y se valorará también la situación socio-familiar y las redes de apoyo de la persona solicitante-beneficiaria para determinar su procedencia o no.

La cuantía máxima de la ayuda es 300€/año por unidad económica de convivencia. La cuantía es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función de otras circunstancias socio-familiares y redes de apoyo. Para la asignación de dicha cuantía no se exigirá documentación alguna, siendo necesaria la justificación posterior de los gastos realizados correspondientes a la ayuda percibida.

**CUALQUIER OTRA AYUDA** no prevista en los apartados anteriores u otras causas de necesidad, pero que atendiendo a la urgencia, gravedad o necesidad de la situación o por motivos de interés social o humanitario, debidamente justificados, permita su otorgamiento.

No son susceptibles de ayuda para ser atendidas a través de la presente ordenanza:

- a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Sociales
- b) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales



c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

#### 5-. CRITERIOS TÉCNICOS DE ACCESO A LAS AYUDAS

Para la concesión de ayudas económicas sociales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios (Anexo III):

- 1) Nº de miembros que componen la unidad familiar, teniendo en cuenta la existencia o no de menores, y el número de estos.

- Sin menores a cargo
- Con un menor
- Con dos menores
- Con tres menores
- Con más de tres menores

Puntuación máxima = 2.5 puntos

- 2) Existencia de número de miembros de la unidad familiar con certificado de minusvalía, grado de dependencia, enfermedad grave y/o enfermedad crónica.

Puntuación máxima = 1.5 puntos

- 3) Ingresos económicos de la unidad familiar del mes corriente.

La puntuación vendrá determinada en función del valor del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples anual (en adelante IPREM), asignando cinco puntos siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en función del IPREM y del número de miembros de la unidad familiar.

- U.F. unipersonal .....84.83% IPREM
- U.F. 2 miembros .....95.78% IPREM
- U.F. 3 miembros.....106.72% IPREM
- U.F. 4 miembros.....117.67% IPREM
- U.F. 5 miembros.....128.62% IPREM
- U.F. 6 ó > = miembros.....136.82% IPREM

Solo en el caso de que los ingresos familiares no superen los límites del IPREM, se computará el coste de la vivienda habitual. Se ponderará en función de los ingresos que resulten, una vez restados los gastos de vivienda, asignando una puntuación máxima de 3 puntos.

Puntuación máxima total = 8.0 puntos

- 4) Circunstancias socio-laborales según el número de miembros de la unidad familiar:

- Mayores de 55 años sin derecho a prestación
- Desempleado sin prestación

Puntuación máxima = 1.0 puntos

- 5) Otras circunstancias socio-familiares de la unidad familiar (acumulativas):

- Monoparental
- Víctima de violencia de género y/o familiar
- Ex-toxicómano
- Ex-recluso
- Otros

Puntuación máxima = 2.5 puntos

- 6) Observaciones. En este punto se valorará:

- Participación en programas de servicios sociales.
- El grado de cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.

Puntuación máxima = 1.5 puntos

La puntuación global máxima que se puede asignar al solicitante valorado a través de los criterios anteriores es de 17 puntos. La puntuación que sea igual o superior a 7.5 puntos servirá como indicador de que la unidad familiar del



solicitante se encuentra en riesgo de exclusión social y, por tanto, procede valorar posibles ayudas sociales demandadas que puedan cubrirse a través de la presente ordenanza.

## 6.- GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO

### 6.1.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud se formulará según modelo de solicitud elaborado para tal fin (anexo I), y se presentará en el Registro Municipal en su caso del Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común, junto con la documentación requerida a tal efecto en su caso, previa entrevista mantenida a través del Servicio de Información, Valoración y Orientación.

Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o con documentación incompleta, serán requeridas, para que en el plazo de diez días desde la fecha de registro de la solicitud, subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hiciesen, se le tendrán por desistidas de la solicitud en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común.

### 6.2.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para solicitar las ayudas, será necesario presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia (Anexo II):

#### CON CARÁCTER GENERAL:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- D.N.I. de la persona solicitante. En el supuesto de extranjería, tarjeta de residente, de asilo, o de refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal.
- Certificado de convivencia.
- Libro de familia, si procede.
- Tarjeta de desempleo de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar o mejora de empleo, o en su defecto, certificado de escolaridad.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar: Pensiones, nóminas, certificado que acredite si perciben prestación por desempleo o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.
- Documentación que acredite la ayuda solicitada (documentos o factura justificativa del gasto que origine la petición de ayuda).
- Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de la persona titular de la ayuda, en el que aparezcan todos los dígitos que componen el código de cuenta) ó certificado bancario.
- Justificantes gastos de vivienda:
  - Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
  - Justificante de la deuda.
  - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada de la persona propietaria.
  - Fotocopia del DNI de la persona propietaria de la vivienda, en su caso.
  - Certificación bancaria del número de cuenta o fotocopia del número de cuenta del propietario/a en el que se encuentran domiciliados los pagos, tanto del préstamo hipotecario como del contrato de alquiler.
- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por esta entidad.

#### CON CARÁCTER ESPECÍFICO

- En los casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o





*inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.*

- *Prescripción médica emitida por personal facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.*
- *En los casos de violencia de género o intrafamiliar, la persona solicitante deberá presentar la documentación acreditativa a tal efecto: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.*
- *En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o en su caso informe médico acreditativo.*
- *En caso de desahucio, fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y/o fotocopia del justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.*
- *En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.*
- *En caso de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.*
- *Otra documentación complementaria que se estime pertinente por parte del departamento de servicios sociales comunitarios.*

### **6.3.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

*Una vez asignada la solicitud por la jefatura de servicio al técnico trabajador social referente, se procede a la apertura de expediente y a la revisión de toda la documentación requerida.*

*El técnico trabajador social elevará a la comisión técnica el expediente del Plan de Actuación Social. Dicha comisión podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones y la documentación necesaria para poder resolver. La Comisión técnica estará integrada por el personal técnico del departamento de servicios sociales municipal, en particular, tres trabajadores/as sociales, un/a educador/a social, un/a psicólogo/a y la jefatura de servicios sociales.*

*Instruido el expediente, se valorará por la comisión técnica de Servicios Sociales, en base a criterios establecidos en esta ordenanza y tomando como referencia el instrumento baremo que se anexa a este ordenanza (anexo III), emitiéndose desde la comisión, la correspondiente propuesta favorable o desfavorable a la Concejalía de Política Social.*

### **6.4.- RESOLUCIÓN**

*Vista la propuesta de la comisión de valoración, la resolución corresponderá a la Concejalía de Política Social en un plazo máximo de tres meses.*

*En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriores señaladas, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.*

*La resolución se notificará a las personas usuarias en el que se concreta concepto, cuantía, forma de pago y plazo de justificación de la ayuda.*

*Con carácter excepcional, y en atención a aquellas situaciones de urgencia y extrema gravedad, valoradas por la jefatura de servicios sociales, la resolución se realizará a la mayor brevedad posible.*

### **6.5.- PAGO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

*Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda económica, ésta se abonará con carácter general, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta bancaria de la persona solicitante.*

*De manera excepcional, y para los casos de ayudas económicas de emergencia social de extrema urgencia y gravedad, el abono de las ayudas económicas se realizará mediante el sistema de anticipos de caja fija.*

*La forma de pago de las ayudas económicas podrá ser:*



- Pago único: como su denominación indica, la persona solicitante recibe la ayuda en un solo pago.
- Pago en especies: cuando la ayuda no se abone de forma monetaria.
- Pago indirecto: cuando la cantidad correspondiente de la ayuda concedida se endosa a la empresa suministradora o a la persona propietaria del inmueble.

#### **6.6.- JUSTIFICACIÓN.**

*El plazo máximo para la justificación, por parte de la persona beneficiaria, del importe concedido será de un mes a partir de la fecha de resolución de la solicitud.*

*La justificación de la ayuda será con documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio, haciendo entrega de la misma en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.*

*Será requisito imprescindible para poder acogerse a las Ayudas Municipales, tener justificadas las ayudas concedidas anteriormente.*

#### **6.7.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA PROPUESTA.**

*No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:*

- 1- *No cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*
- 2- *Las ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.*
- 3- *El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.*
- 4- *Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir algunas de las siguientes circunstancias:*
  - a) *Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos, y no se den circunstancias excepcionales de gravedad y debidamente justificadas, a juicio técnico.*
  - b) *Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.*
  - c) *Por falta de colaboración con la intervención social .*
  - d) *Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.*
  - e) *Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.*
  - f) *No haber presentado la solicitud o la documentación requerida, en el plazo y forma establecidos.*
  - g) *Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.*
  - h) *Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el personal técnico de Servicios Sociales.*
  - i) *No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores, esta denegación se mantendrá durante tres meses.*
  - j) *Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la ayuda económica.*
  - k) *El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.*
  - l) *Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores, según valoración técnica.*
  - m) *Por defunción de la persona solicitante.*



- n) *Renuncia voluntaria de la persona usuaria.*
- o) *La existencia de un expediente en trámite de la misma persona solicitante.*

## **6.8.- RECURSOS**

*1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la resolución.*

## **7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

### **7.1.-DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

*a)A percibir la ayuda económica, una vez concedida, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*

*b)A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica.*

*c)A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.*

*d)A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.*

*e)A la confidencialidad de los datos conocidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales..*

*f)A que se atiendan las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.*

*g)A renunciar o desistir la prestación social solicitada por voluntad propia.*

### **7.2.-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

*a)Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza.*

*b)Aplicar la prestación en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedida.*

*c)Comunicar todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.*

*d)Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Proyecto de Intervención Social.*

*e) Facilitar el seguimiento de su situación personal y socio-familiar al personal técnico del Departamento de Servicios Sociales.*

*f) Aportar toda la documentación requerida para la tramitación de cada tipo de ayuda.*

*g) Justificar en tiempo y forma la ayuda económica concedida.*

*h)Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.*

i) *Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otras personas usuarios.*

j) *Gestionar los recursos prescritos técnicamente por el personal que intervenga en el caso, y en particular, aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:*

- *Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.*
- *Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.*
- *Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.*

## **8.- EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS**

*Se procederá a la suspensión de las subvenciones concedidas, cuando se den alguno de los siguientes casos:*

- *Defunción de la persona beneficiaria.*
- *Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.*
- *Desaparición del motivo y/o causa que motivaron la concesión.*
- *Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos para ello, según se comprueba con posterioridad, es decir, actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación (falsear u ocultar datos para poder obtener la subvención).*
- *Utilizar la subvención obtenida para fines distintos a los que fue concedida.*
- *Incumplimiento de las obligaciones establecidas mientras la persona sea beneficiaria de la subvención.*
- *La concesión de idéntica o similar ayuda por otro organismo.*
- *Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada.*

## **9.- POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Potestad Sancionadora**

*La potestad sancionadora corresponderá a Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.*

*1. Se consideran infracciones muy graves cualquiera de las que se enumeran a continuación:*

- a) *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.*
- b) *La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.*
- c) *La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica para la que fue concedida.*
- d) *La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.*

*2. Se consideran infracciones graves las que a continuación se enumeran:*

- a) *Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.*
- b) *El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.*



- c) *La falta de justificación de la aplicación de la ayuda, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando la persona beneficiaria no atienda los requerimientos que se le hagan.*
- d) *El comportamiento inadecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio.*
- e) *El Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto de intervención social.*
- f) *La acumulación en el tiempo de tres faltas leves en los últimos cinco años.*

3. *Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, y las que a continuación se enumeran.*

- a) *La presentación fuera de plazo de la justificación de los gastos realizados.*
- b) *La justificación incompleta de los gastos realizados*

### **Sanciones**

1. *A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:*

- a) *Infracciones leves: Apercibimiento.*
- b) *Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta ordenanza en el Ayuntamiento de Ubrique.*
- c) *Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta Ordenanza en el Ayuntamiento de Ubrique.*

2. *Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y la Comisión de Valoración.*

3. *En los supuestos de infracciones cometidas por falta de comportamiento adecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio, podrá ser sancionado con la pérdida de condición de persona usuaria de los servicios sociales municipales hasta un máximo de 3 meses en función de la gravedad de la conducta y de la intensidad de la infracción cometida.*

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

#### **Disposición Adicional Primera. Régimen Jurídico Aplicable.**

*La concesión de las prestaciones económica se regirán por la en la presente Ordenanza y en las disposiciones que se adopten para su aplicación. En concreto, se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a las Entidades Locales la normativa vigente, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija dicha norma, pues resulta implícita en las prestaciones a concede, y en las condiciones sociales de los beneficiarios, las razones de interés público, social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido e el artículo 22.1 C) de la citada Ley; y demás normas de general aplicación.*

#### **Disposición Adicional Segunda. Protección de datos.**

*Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, estarán sometidas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Disposición Transitoria Primera.**





Solicitudes de Ayudas económicas anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

**ANEXO I**

**SOLICITUD AYUDA MUNICIPAL: PLAN DE ACTUACIONES SOCIALES**

**1.-DATOS DEL SOLICITANTE:**

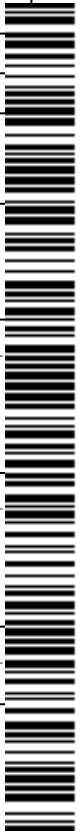
- Nombre y apellidos\_D.N.I.:
- Fecha de Nacimiento\_Edad
- Domicilio\_Telf\_
- Profesión/situación Laboral
- Ingresos económicos y procedencia

**2.-DATOS DE LOS MIEMBROS QUE CONVIVEN CON EL SOLICITANTE:**

Nombre y Apellidos	Edad	Minusvalía y/o Enfermedad	Parentesco	Situación laboral	Ingresos	Procedencia ingresos

**3.-SEÑALE EL TIPO DE AYUDA A SOLICITAR ESPECIFICANDO EL IMPORTE DE CADA FACTURA O RECIBO:**

	CUANTÍA	FECHAS	TITULAR (NOMBRE Y APELLIDOS) (*) Nº DE CUENTA BANCARIA (*)
<b>LUZ</b>		Fecha factura	Titular: _____ ES_-----
<b>AGUA</b>		Trimestre/año	Titular: _____ ES_-----
<b>VIVIENDA</b>		Mes/año	Titular: _____



			ES _____
	_____		Titular: _____ ES _____
	_____		Titular: _____ ES _____
	_____		Titular: _____ ES _____
	_____		Titular: _____ ES _____

(\*) Será imprescindible adjuntar a la solicitud certificación de cuenta bancaria y/o fotocopia de la primera hoja de la cartilla de cada una de las reflejadas en el apartado 3.

**4.- LAS PERSONAS BENEFICIARIAS SE COMPROMETEN:**

- Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la valoración de dicho expediente por la comisión técnica
- Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas por cualquiera de los organismos competentes en materia de Servicios Sociales.

Ubrique a de de 202

Fdo:

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679-RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Mediante la firma del presente documento usted autoriza a que sus datos sean tratados para poder cumplir con la finalidad de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada normativa, puede ejercer los derechos sobre sus datos personales: derecho de acceso, rectificación, supresión u olvido, limitación, oposición, portabilidad y a retirar el consentimiento prestado, en el domicilio de AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE, sito en LA PLAZA, 1 11600.- UBRIQUE (CÁDIZ) y por correo electrónico: [protecciondatos@ayuntamientoubrique.es](mailto:protecciondatos@ayuntamientoubrique.es). Estos datos serán conservados exclusivamente hasta cumplir con la finalidad prevista, salvo que legalmente se prevea un plazo mayor de conservación.

**ANEXO II  
DOCUMENTACIÓN A APORTAR**



Para solicitar las ayudas, será necesario presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia:

CON CARÁCTER GENERAL:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- D.N.I. de la persona solicitante. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo, o de refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal.
- Certificado de convivencia.
- Libro de familia, si procede.
- Tarjeta de desempleo de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar o mejora de empleo, o en su defecto, certificado de escolaridad
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar: Pensiones, nóminas, certificado que acredite si perciben prestación por desempleo o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar (Autorización o declaración jurada, en su caso).
- Documentación que acredite la ayuda solicitada (documentos o factura justificativa del gasto que origine la petición de ayuda).
- Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de la persona titular de la ayuda, en el que aparezcan todos los dígitos que componen el código de cuenta)
- Justificantes gastos de vivienda:
  - Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
  - Justificante de la deuda.
  - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario.
  - Fotocopia del DNI de la persona propietaria de la vivienda.
  - Certificación bancaria del número de cuenta o fotocopia del número de cuenta del propietario en el que se encuentran domiciliados los pagos, tanto del préstamo hipotecario como del contrato de alquiler.
- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por esta entidad.

CON CARÁCTER ESPECÍFICO

- En los casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.
- Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- En los casos de violencia de género o intrafamiliar se tendrá que presentar la documentación acreditativa a tal efecto: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
- En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o en su caso informe médico acreditativo.
- En caso de desahucio, fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y/o fotocopia del justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
- En caso de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.
- Otra documentación complementaria que se estime pertinente por parte del departamento de servicios sociales comunitarios.

**ANEXO III**

**CRITERIOS TÉCNICOS DE ACCESO A LAS AYUDAS**

Para la concesión de ayudas económicas sociales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



- *Nº de miembros que componen la unidad familiar, teniendo en cuenta la existencia o no de menores, y el número de estos.*
  - Sin menores a cargo
  - Con un menor
  - Con dos menores
  - Con tres menores
  - Con más de tres menores
- *Existencia de algún miembro de la unidad familiar con certificado de minusvalía, grado de dependencia, enfermedad grave y/o enfermedad crónica.*
- *Ingresos económicos de la unidad familiar del mes corriente. La puntuación vendrá determinada en función del valor del IPREM anual, considerándose el coste de la vivienda habitual, solo en el caso de que los ingresos familiares no superen los límites establecidos en función del IPREM y número de miembros de la unidad familiar.*

Si no se superan los ingresos familiares:

- U.F. unipersonal .....84.83%
- U.F. 2 miembros .....95.78%
- U.F. 3 miembros.....106.72%
- U.F. 4 miembros.....117.67%
- U.F. 5 miembros.....128.62%
- U.F. 6 ó > = miembros.....136.82%

Solo en el caso de que el solicitante no supere los ingresos, se ponderan los ingresos de la unidad familiar que resultan, una vez se restan los gastos de la vivienda de los ingresos de la unidad familiar.

- *Circunstancias socio-laborales de algún miembro de la unidad familiar:*
  - Mayores de 55 años sin derecho a prestación
  - Desempleado sin prestación
- *Otras circunstancias socio-familiares de la unidad familiar:*
  - Monoparental
  - Víctima de violencia de género y/o familiar
  - Ex-toxicómano
  - Ex-recluso
  - Otros
- *Observaciones. En este punto se valorará:*
  - Participación en programas de servicios sociales
  - Frecuencia, importe y concepto de las ayudas que se han concedido con anterioridad al demandante de la ayuda.
  - El grado de cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad."

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de **TREINTA DÍAS** para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://ubrique.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Facultar a Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.“

Interviene el Sr. Secretario para indicar que el Grupo Municipal Ciudadanos ha presentado una propuesta de modificación del referido dictamen que tiene el tratamiento de enmienda de conformidad al artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Según acuerdo de la Junta de Portavoces se va a debatir conjuntamente tanto el Dictamen como la enmienda y, a continuación, se procederá a su votación por separado.

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

En primer lugar se procede a realizar la votación sobre la enmienda al dictamen. El Pleno de la Corporación, con el voto en contra de los grupos municipales socialista (9), popular (4), andalucía por sí (1) y el voto a favor del grupo municipal ciudadanos (1), rechazó la enmienda presentada por este grupo municipal (GM Ciudadanos).

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los Concejales de los grupos municipales socialista (9), popular (4), andalucía por sí (1) y ciudadanos (1), aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

## PUNTO 5 DECLARACIONES INSTITUCIONALES / MOCIONES POLÍTICAS

### 5.1.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA AL RECHAZO DE LA SUBIDA DE LAS CUOTAS DE AUTÓNOMOS

A continuación se dio lectura a la moción que decía así:

*“Desde el inicio de la Pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19) ha quedado patente la implicación de sectores imprescindibles para el desarrollo económico del pueblo que contribuyen a la generación de empleo: comercio, turismo, autónomos y pymes. Los trabajadores autónomos son uno de los colectivos que están sufriendo con mayor intensidad las consecuencias económicas derivadas de la crisis generada por la COVID-19, debido a las restricciones decretadas por las autoridades competentes para tratar de controlar la transmisión del virus. La gran mayoría de ellos se han visto obligados a reducir notablemente su actividad, cuando no a cerrar directamente su negocio al no ser capaz de afrontar la situación.*

*Tal es así que el 70% de los autónomos no saben lo que significa la recuperación y prácticamente un 30% no espera recuperarse hasta 2023. Los datos a 31 de octubre son preocupantes, hay aún 226 mil autónomos en cese de actividad, y 700 mil autónomos viviendo en una situación crítica tras 18 meses de pandemia.*

*Para aliviar esta situación que están sufriendo los autónomos ubriqueños, se deben aplicar medidas como la tarifa plana para autónomos, medidas que fomenten la conciliación personal y familiar de las personas trabajadoras autónomas, apoyo en la transformación digital como herramienta para impulsar su actividad empresarial o profesional o medidas excepcionales derivadas de la crisis sanitaria actual.*

*Políticas incentivadoras de empleo que constituyen el camino correcto para la estimulación y mantenimiento de empleo. Recientemente hemos conocido, que al problema de la subida de luz y de los carburantes, los autónomos tendrán que hacer frente a una subida de cuota entre*





96€ y casi 400€ al año, dependiendo de si cotiza por la base mínima o por la máxima según se contempla en los Presupuestos Generales del Estado.

Por tanto, la cuota que pagan mensualmente los trabajadores autónomos a la Seguridad Social subirá a partir del 2022. En concreto, la cuota tendrá un incremento de 8 euros mensuales para los autónomos que tengan la base mínima, que podría subir hasta 34 euros al mensuales en función de la base de cotización. Así se contempla en la Ley de presupuestos Generales del Estado para el próximo año. Con este incremento, la cotización mínima pasará a ser de 960,60 euros, mientras que el tipo de cotización, de un 30,60%. Esto supondrá un incremento de 96 euros anuales. Esto significa que los trabajadores autónomos que coticen por la base mínima deberán pagar al mes 294 euros. El incremento en la cotización se aplicará a más de 1,8 millones de trabajadores autónomos que son los que actualmente cotizan por esta base. Así, la Seguridad Social pasará a recaudar unos 173 millones de euros.

Desde las asociaciones de autónomos, tanto La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) como la Asociación de Autónomos (ATA) ya han expresado su desacuerdo en la medida, consideran que la decisión del Gobierno "no es acertada", ya que en el año 2021 se anunció de manera reiterada que se pondría en marcha un nuevo sistema de cotización en función de los ingresos reales.

Desde las organizaciones de autónomos recuerdan que el Gobierno también se ha negado a incluir en la ley las deducciones por manutención que perjudican a más de 1.2 millones de trabajadores por cuenta propia. El Tribunal Supremo ha sentado jurisprudencia con la sentencia 458/2021, los autónomos pueden deducirse las comidas de trabajo con clientes, en contra del criterio que venía aplicando la Agencia Tributaria. El fallo del Supremo supone un «gran avance» para los autónomos, ya que muchos de los gastos que tienen no están directamente relacionados, sino que son costes indirectos, pero, al fin y al cabo, costes para el negocio, y otro ejemplo del afán recaudatorio frente a la realidad que viven cada día los autónomos y que deben ser los jueces los que den la razón a los trabajadores por cuenta ajena, y por tanto sería necesario revisar la legislación para evitar este tipo de conflictos que se resuelven vía judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos Ubrique propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

#### **ACUERDOS:**

1- El Ayuntamiento de Ubrique insta al Gobierno de España a paralizar y rectificar la subida de las bases mínimas de la cotización de los autónomos en 2022 prevista en los Presupuestos Generales del Estado por ser lesiva para los autónomos ubriqueños.

2- El Ayuntamiento de Ubrique insta al Gobierno de España a ampliar la tarifa plana de autónomo de 60€ de 12 meses a 24 meses como medida incentivadora de creación y mantenimiento de empleo.

3- El Ayuntamiento de Ubrique insta al Gobierno de España a revisar la Ley de Medidas Urgentes del Trabajo Autónomo de octubre 2017, para evitar los problemas de interpretación que continúan haciendo los inspectores de hacienda sobre los gastos deducibles de manutención unipersonal."

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los Concejales de los grupos municipales popular (4), andalucía por sí (1), ciudadanos (1) y la abstención del grupo municipal socialista (9), aprobó la moción que ha quedado transcrita.



**PUNTO 6  
ASUNTOS URGENTES, EN SU CASO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se pregunta si algún partido político desea someter a consideración plenaria, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día y que no tuviera cabida en el turno de ruegos y preguntas, no formulándose ninguno.

**PUNTO 7  
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES QUE  
OSTENTEN DELEGACIÓN**

Por los titulares de las distintas Delegaciones y la Alcaldía se dio cuenta al Pleno de las principales gestiones realizadas y decisiones adoptadas en cada una de las Áreas municipales, en los términos que constan en el correspondiente archivo de audio.

**PUNTO 8  
RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por distintos Concejales se formularon diversos ruegos y preguntas que fueron contestadas en los términos que figuran en el correspondiente archivo de audio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Alcaldía, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y tres minutos del día de la fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que, como Secretario General, doy fe.

**Diligencia.-** Se hace constar que las intervenciones en los distintos puntos del Orden del Día de la presente sesión plenaria constan íntegramente en archivo de audio que tiene asignado un hash número738a16e2ecd26fc74e70ca1b66d4a75b y cifrado MD5.

**Documento firmado electrónicamente al margen**

